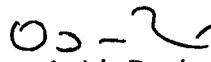


Ejecutivo 2021-0025700

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte actora, envió demanda ejecutiva al correo institucional, el día 14 de mayo del presente año. Bucaramanga, 02 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 02 JUN 2021

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, Representada legalmente por Nohora Alba Aparicio Calderón, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Tilcia Flórez Almeida, Graciela Flórez Almeida y Luis Carlos Monsalve Sandoval, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor anexo -LETRA DE CAMBIO N°. 10557, - fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, en contra de Tilcia Flórez Almeida, Graciela Flórez Almeida y Luis Carlos Monsalve Sandoval, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio anexa N°. 10557; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

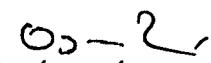
TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Daniel Fiallo Murcia, como apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 643 hoy,
03 JUN 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO